



CERTIFICACIÓN



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BILBAO N°1

AVENIDA MADARIAGA n°24, 4°
48014 BILBAO
TEL: 94.476.42.49, FAX: 94.476.40.71

CERTIFICACIÓN N° 95.

MARIA EUGENIA GARCIA MARCOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE BILBAO N° 1:

CERTIFICA: Que en vista de la precedente instancia, suscrita en Bilbao, el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, por Don ANTÓN PÉREZ-SASIA BASTERRA, abogado, en nombre y representación de la "JUNTA DE CONCERTACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA 1 DE ZORROTZAURRE", en su condición de Secretario, cargo para el que fue designado en la sesión constitutiva de dicha Junta, celebrada el día quince de octubre de dos mil trece, en la que solicita expedir certificación del titularidad y cargas de las **FINCAS RELACIONADAS EN DICHA INSTANCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registros de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, como consecuencia de la iniciación del SISTEMA DE CONCERTACION de las fincas incluidas en la UNIDAD DE EJECUCION 1 DE LA ACTUACION INTEGRADA 1 de ZORROTZAURRE, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales **RESULTA:**

Area with horizontal dotted lines for text entry.



Art 225 de la Ley Hipotecaria. La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art 335 del Reglamento Hipotecario. Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art 77 del Reglamento del Registro Mercantil. La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art 31 3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.539,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

PORCIÓN DE TERRENO de forma irregular, con una superficie de catorce mil setecientos cincuenta y un metros y ochenta y siete decímetros cuadrados y destinada a su ocupación por las obras de la apertura del Canal de Deusto. Linda: al Norte y al Sur, con resto de finca matriz de la que se segrega; al Este con Estrada Astaco; y al Oeste, con finca segregada para su aportación a la Zona de Equipamiento Sanitario de Zorrotzaurre y terrenos propiedad de Visesa

SEGUNDO: Que el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO** ostenta la titularidad condicional pendiente sobre la finca de este número, como consecuencia de la ocupación directa llevada a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con la afectación actual al uso que ha motivado tal ocupación directa, es decir, las **OBRAS DE APERTURA DEL CANAL DE DEUSTO Y CONSTRUCCION DE UNO DE LOS PUENTES DE ACCESO A ZORROTZAURRE**, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada al folio 195 del libro 726, el veintinueve de Octubre de dos mil trece, en virtud de certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **Por proceder de la finca 27.776-A, DECLARADO SUELO ALTERADO COMPATIBLE para los USOS URBANOS -tercio norte- Y PARQUE PUBLICO -Ribera del Canal de Deusto-futuros,** en los términos señalados en el Anexo I de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, según resulta de Resolución firme dada en Vitoria-Gazteiz, el doce de abril de dos mil once, por la Viceconsejera de Medio Ambiente, Doña Nieves Teran, y de instancia suscrita por el Director de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, don Juan Ignacio Escala Urdapilleta, de fecha uno de julio de dos mil once, que consta al margen de la inscripción 2ª de la finca 27.776-A, al folio 11 del libro 615 de Deusto-A. Bilbao, a 13 de julio de 2011.

- **AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo, expediente número 13/27218. Bilbao, a 29 de Octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 195 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.581,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.539 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 27.776-A Deusto-A perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.539 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 109 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-**HIPOTECA.**

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca de la que la número 29539 de Deusto-A procede por segregación, finca 27776/A de Deusto-A, a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis



más, a favor de: **HIPOTECA** sobre esta finca y cinco más, a favor de: **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, en cuanto al **CUARENTA Y TRES ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO**, la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN**, en cuanto al **TREINTA ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO**, la **CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**, en cuanto al **TRECE ENTEROS POR CIENTO**, y la **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA**, en cuanto al **TRECE ENTEROS POR CIENTO**, en garantía de las cantidades máximas del principal TOTAL del crédito hasta -actualmente **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS**, **RESPONDIENDO ESTA FINCA DE: hasta un importe de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL EUROS del principal del crédito**, los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de **TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS**, los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS**, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el Art. 114 de la Ley Hipotecaria, así como la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE EUROS** que se fijan para costas y gastos; por plazo que finaliza el día veintinueve de Diciembre de dos mil dieciocho, pactándose expresamente, en virtud del art. 693.2 LEC, el **VENCIMIENTO ANTICIPADO** del crédito, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos establecidos en el documento, tasándose para subasta en **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL EUROS**, constituida inicialmente en escritura otorgada en Bilbao, el veintinueve de diciembre de dos mil seis, ante el Notario Don José María Rueda Armengot, inscrita el siete de marzo de dos mil siete, en el libro 615, folio 11, **inscripción 3ª**, finca 27776-A de DEUSTO-A; **CANCELADA PARCIALMENTE** mediante otra otorgada en Bilbao, el once de diciembre de dos mil nueve, ante el Notario don José Antonio Isusi Ezcurdia, que con fecha cinco de febrero de dos mil diez, motivó la **inscripción 4ª** con la nueva responsabilidad antes indicada; y **NOVADA Y MODIFICADA** en otra otorgada en Vitoria, el cinco de Julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Manuel Jiménez Del Cerro, que con fecha diecisiete de Agosto de dos mil diez, motivó la **inscripción 5ª**.

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante **CUATRO AÑOS**, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado **EXENTA** al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.791 Libro: 727 Folio: 109 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.541,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

PORCIÓN DE TERRENO de forma triangular con una superficie de noventa y ocho metros y noventa y un decímetros cuadrados y destinada a su ocupación por las obras de la apertura del Canal de Deusto. Linda: al Norte con resto de finca matriz de la que se segrega; al Sur y Este, con terrenos propiedad de Visesa; y al Oeste con porción segregada para el mismo fin de la finca 459, propiedad de la Comunidad Autónoma de Euskadi

SEGUNDO: Que el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO** ostenta la titularidad condicional pendiente sobre la finca de este número, como consecuencia de la ocupación directa llevada a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con la afectación actual al uso que ha motivado tal ocupación directa, es decir, las **OBRAS DE APERTURA DEL CANAL DE DEUSTO Y CONSTRUCCION DE UNO DE LOS PUENTES DE ACCESO A ZORROTZAURRE**, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada al folio 197 del libro 726, el veintinueve de Octubre de dos mil trece, en virtud de certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organó de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Por proceder de la finca 604: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se ha hecho constar la expedición de **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca, solicitada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como consecuencia del inicio, con fecha ocho de Febrero de dos mil doce, de expediente para la declaración de calidad del suelo de la finca de este número, mediante nota practicada al margen de la inscripción 14ª de la finca 604, al folio 8 del libro 615, el ocho de Mayo de dos mil trece, en virtud de una instancia, firmada en Vitoria-Gasteiz, el dos de Mayo de dos mil trece, por Doña Alejandra Iturrioz Unzueta, Directora de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, Referencia SC-113/11-NP.

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo, expediente número 13/27218. Bilbao, a 29 de Octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 197 Fecha: 29/10/2013

FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.585,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.541 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 604 de Deusto-A perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que **se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre,** de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los **parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco,** serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico **SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.**

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.541 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 113 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organó de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-HIPOTECA.

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca de la que la número 29541 de Deusto-A procede por segregación, finca 604 de Deusto-A, a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis





CERTIFICACIÓN



más, a favor de: **HIPOTECA** sobre esta finca y diecinueve más a favor de: **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, en cuanto al CUARENTA Y TRES Y MEDIO POR CIENTO, la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN**, en cuanto al TREINTA Y MEDIO POR CIENTO, la **CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**, en cuanto al TRECE POR CIENTO, y la **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA**, en cuanto al TRECE POR CIENTO, en garantía de las cantidades máximas del principal TOTAL del crédito hasta actualmente CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE: hasta un importe de NOVECIENTOS OCHENTA MIL EUROS del principal del crédito; los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL EUROS; los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el Art. 114 de la Ley Hipotecaria, así como la cantidad de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS para costas y gastos; por plazo que finaliza el día veintinueve de Diciembre de dos mil dieciocho, pactándose expresamente, en virtud del art. 693.2 LEC, el VENCIMIENTO ANTICIPADO del crédito, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos establecidos en el documento, tasándose para subasta en UN MILLON NOVENTA MIL EUROS, constituida INICIALMENTE en escritura otorgada en Bilbao, el veintinueve de diciembre de dos mil seis, ante el Notario Don José María Rueda Armengot, inscrita el siete de marzo de dos mil siete, en el libro 615, folio 7, inscripción 15ª. CANCELADA PARCIALMENTE Y REDISTRIBUIDA su nueva responsabilidad como se ha indicado anteriormente, en otra otorgada en Bilbao, el once de diciembre de dos mil nueve, ante el Notario don José Antonio Isusi Ezcurdia, que con fecha cinco de febrero de dos mil diez, motivó la inscripción 16ª. NOVADA Y MODIFICADA en escritura otorgada en Vitoria, el cinco de Julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Manuel Jiménez Del Cerro, que con fecha diecisiete de Agosto de dos mil diez, motivó la inscripción 17ª siguiente.

- AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.791 Libro: 727 Folio: 113 Fecha: 29/10/2013



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.545,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

PORCIÓN DE TERRENO de forma irregular, con una superficie de mil sesenta y ocho metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados y destinada a su ocupación por las obras de la apertura del Canal de Deusto. Linda: al Norte con resto del camino enajenado al Ayuntamiento de Bilbao; al Sur con la ría de Bilbao; al Este y Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega

SEGUNDO: Que el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO** ostenta la titularidad condicional pendiente sobre la finca de este número, como consecuencia de la ocupación directa llevada a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con la afectación actual al uso que ha motivado tal ocupación directa, es decir, las **OBRAS DE APERTURA DEL CANAL DE DEUSTO Y CONSTRUCCION DE UNO DE LOS PUENTES DE ACCESO A ZORROTZAURRE**, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada al folio 201 del libro 726, el veintinueve de Octubre de dos mil trece, en virtud de certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

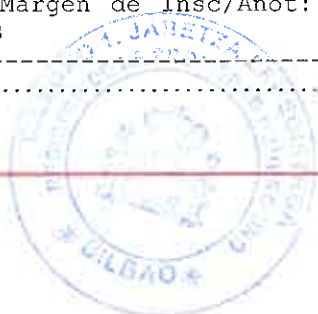
TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Por proceder de la finca 27.978-A: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se ha hecho constar la expedición de **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca, solicitada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como consecuencia del **inicio**, con fecha 8 de Febrero de 2012, **de expediente para la declaración de calidad del suelo de la finca de este número**, mediante nota practicada al margen de la inscripción 7ª de la finca 27.978-A, al folio 147 del libro 655 de Deusto, el 12 de junio de 2013, en virtud de una instancia, firmada en Vitoria-Gasteiz, el 31 de Mayo de 2013, por Doña Alejandra Iturrioz Unzueta, Directora de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, Referencia SC-133/11-NP.

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo, expediente número 13/27218. Bilbao, a 29 de Octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 201 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.591,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.545 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 27.978-A de Deusto-A perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.545 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 119 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organó de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-HIPOTECA.

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca de la que la número 29591 de Deusto-A procede por segregación, finca 27978/A de Deusto-A, a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística,

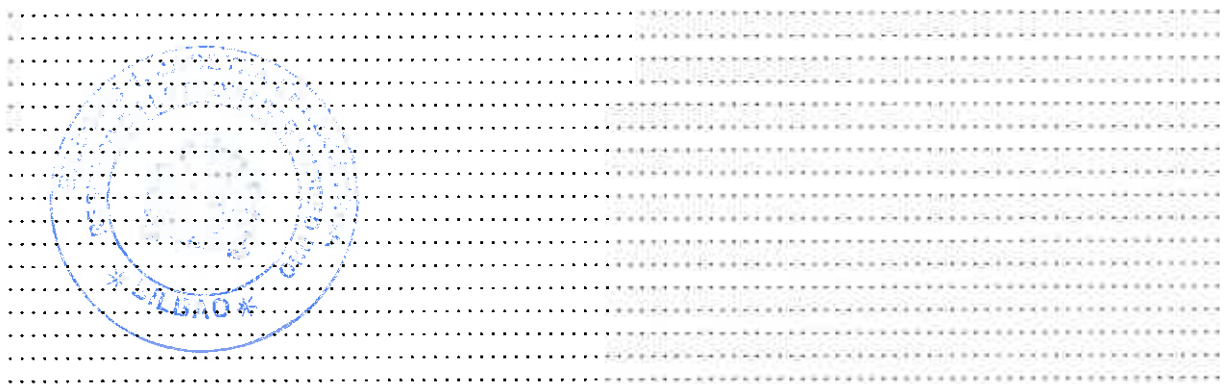


se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis más, a favor de: **HIPOTECA** sobre esta finca y diecinueve más, a favor de: **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, en cuanto al CUARENTA Y TRES ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO, la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN**, en cuanto al TREINTA ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO, la **CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**, en cuanto al TRECE ENTEROS POR CIENTO, y la **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA**, en cuanto al TRECE ENTEROS POR CIENTO, en garantía de las cantidades máximas del principal TOTAL del crédito -actualmente CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE: hasta un importe de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL EUROS del principal del crédito, los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS, los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL EUROS, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el Art. 114 de la Ley Hipotecaria, así como la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS, que se fijan para costas y gastos; por plazo que finaliza el día veintinueve de Diciembre de dos mil dieciocho, pactándose expresamente, en virtud del art. 693.2 LEC, el VENCIMIENTO ANTICIPADO del crédito, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos establecidos en el documento, tasándose para subasta en QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL EUROS, constituida en escritura otorgada en Bilbao, el treinta de Marzo de dos mil siete, ante el Notario Don José María Rueda Armengot, inscrita el veinticinco de Mayo de dos mil siete, en el libro 655, folio 148, inscripción 4ª, finca 27978-A de DEUSTO-A. NOVADA Y MODIFICADA en escritura otorgada en Vitoria, el cinco de Julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Manuel Jiménez Del Cerro, que con fecha diecisiete de Agosto de dos mil diez, constituyó la inscripción 5ª siguiente.

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.791 Libro: 727 Folio: 119 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.537,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

PORCIÓN DE TERRENO con una superficie de tres mil seiscientos noventa y ocho metros y treinta y tres decímetros cuadrados y destinada a su ocupación por las obras de la apertura del Canal de Deusto. Linda: al Norte, con terrenos propiedad de Visesa; al Sur, con resto de finca matriz de la que segrega; al Este, con finca segregada para su aportación a la Zona de Equipamiento Sanitario de Zorrotzaurre y terrenos propiedad de Visesa; y al Oeste, con terrenos propiedad del Gobierno Vasco

SEGUNDO: Que el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO** ostenta la titularidad condicional pendiente sobre la finca de este número, como consecuencia de la ocupación directa llevada a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con la afectación actual al uso que ha motivado tal ocupación directa, es decir, las OBRAS DE APERTURA DEL CANAL DE DEUSTO Y CONSTRUCCION DE UNO DE LOS PUENTES DE ACCESO A ZORROTZAURRE, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada al folio 193 del libro 726, el veintinueve de Octubre de dos mil trece, en virtud de certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Por proceder de la finca 266: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se ha hecho constar la expedición de CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, solicitada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como consecuencia del inicio, con fecha ocho de Febrero de dos mil doce, de expediente para la declaración de calidad del suelo de la finca de este número, mediante nota practicada al margen de la inscripción 20ª de la finca 266, al folio 73 del libro 656, el ocho de Mayo de dos mil trece, en virtud de una instancia, firmada en Vitoria-Gasteiz, el dos de Mayo de dos mil trece, por Doña Alejandra Iturrioz Unzueta, Directora de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, Referencia SC-113/11-NP.

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo, expediente número 13/27218. Bilbao, a 29 de Octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 193 Fecha: 29/10/2013



A large area of the page is filled with horizontal dotted lines, indicating a space for handwritten notes or entries.



CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.579,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.537 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 266 de Deusto-A perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANISTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.537 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 107 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organismo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-HIPOTECA.

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca de la que el número 29537 de Deusto-A procede por segregación, finca 266 de Deusto-A, a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis

FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.587,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.543 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 31.380 de Deusto-A perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico **SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.**

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.543 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 115 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organó de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-HIPOTECA.

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca de la que la número 29543 de Deusto-A procede por segregación, finca 31380 de Deusto-A, a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis





CERTIFICACIÓN



más, a favor de: **HIPOTECA** sobre esta finca y diecinueve más, a favor de: **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, en cuanto al **CUARENTA Y TRES ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO**, la **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN**, en cuanto al **TREINTA ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO**, la **CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**, en cuanto al **TRECE ENTEROS POR CIENTO**, y la **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA**, en cuanto al **TRECE ENTEROS POR CIENTO**, en garantía de las cantidades máximas del principal TOTAL del crédito hasta -actualmente CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE: hasta un importe de SEISCIENTOS NOVENTA MIL EUROS del principal del crédito, los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS, los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de DOSCIENTOS SIETE MIL EUROS, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el Art. 114 de la Ley Hipotecaria, así como la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS, que se fijan para costas y gastos; por plazo que finaliza el día veintinueve de Diciembre de dos mil dieciocho, pactándose expresamente, en virtud del art. 693.2 LEC, el **VENCIMIENTO ANTICIPADO** del crédito, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos establecidos en el documento, tasándose para subasta en SEISCIENTOS NOVENTA MIL EUROS, constituida en escritura otorgada en Bilbao, el treinta de Marzo de dos mil siete, ante el Notario Don José María Rueda Armengot, inscrita el veinticinco de Mayo de dos mil siete, en el libro 619, folio 153, inscripción 4ª, finca 31380 de DEUSTO-A. NOVADA Y MODIFICADA en escritura otorgada en Vitoria, el cinco de julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Manuel Jiménez Del Cerro, que con fecha diecisiete de Agosto de dos mil diez, constituyó la inscripción 5ª siguiente.

- **AFECCION. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.791 Libro: 727 Folio: 115 Fecha: 29/10/2013



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.535,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

VARIAS PORCIONES DE TERRRENO de formas irregulares que suman en conjunto una superficie de mil ochocientos veinte metros y sesenta y tres decímetros cuadrados y destinadas a su ocupación por las obras de la apertura del Canal de Deusto. Al tratarse de porciones que ocupan la parte central de la finca de la que se segregan, lindan por todos sus lados con la finca matriz de la que se segregan

SEGUNDO: Que el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO** ostenta la titularidad condicional pendiente sobre la finca de este número, como consecuencia de la ocupación directa llevada a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con la afectación actual al uso que ha motivado tal ocupación directa, es decir, las **OBRAS DE APERTURA DEL CANAL DE DEUSTO Y CONSTRUCCION DE UNO DE LOS PUENTES DE ACCESO A ZORROTZAURRE,** tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada al folio 191 del libro 726, el veintinueve de Octubre de dos mil trece, en virtud de certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo, expediente número 13/27218. Bilbao, a 29 de Octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 191 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.573,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.535 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 28.090-A Deusto-A perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.535 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 101 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-HIPOTECA.

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca de la que la número 29535 de Deusto-A procede por segregación, finca 28090/A de Deusto-A, a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis más, a favor de: **BILBAO BIZKAIA KUTXA, en cuanto al CUARENTA Y TRES ENTEROS Y**



CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.525,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

PORCIÓN DE TERRENO de forma irregular, con una superficie de ochocientos sesenta y nueve metros y tres décímetros cuadrados, y destinada a su ocupación por las obras de la apertura del Canal de Deusto. Linda: al Norte y Este con finca 28090/A, hoy propiedad de VISESA; al Sur, con resto de finca matriz de la que se segrega y con porción segregada con el mismo fin de la finca 678, hoy propiedad de la Comunidad Autónoma de Euskadi; y al Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega y con porción segregada con el mismo fin de la finca 714, hoy propiedad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

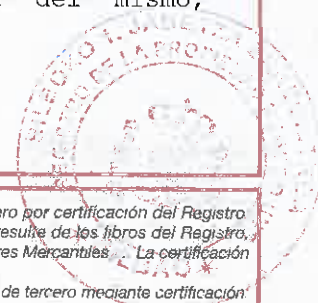
SEGUNDO: Que el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO** ostenta la titularidad condicional pendiente sobre la finca de este número, como consecuencia de la ocupación directa llevada a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con la afectación actual al uso que ha motivado tal ocupación directa, es decir, las OBRAS DE APERTURA DEL CANAL DE DEUSTO Y CONSTRUCCION DE UNO DE LOS PUENTES DE ACCESO A ZORROTZAURRE, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada al folio 181 del libro 726, el veintinueve de Octubre de dos mil trece, en virtud de certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Juridico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

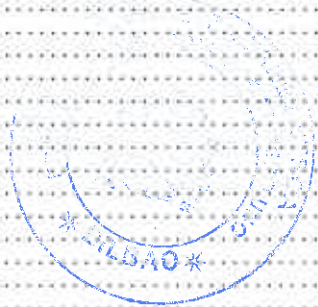
- Por proceder de la finca 680: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se ha hecho constar la expedición de **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca, solicitada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como consecuencia del inicio, con fecha ocho de Febrero de dos mil doce, de expediente para la declaración de calidad del suelo de la finca de este número, mediante nota practicada al margen de la inscripción 7ª de la finca 680, al folio 176 del libro 619, el ocho de Mayo de dos mil trece, en virtud de una instancia, firmada en Vitoria-Gasteiz, el dos de Mayo de dos mil trece, por Doña Alejandra Iturrioz Unzueta, Directora de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, Referencia SC-113/11-NP.

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado **EXENTA** al impuesto, por Autoliquidación del mismo, expediente número 13/27218. Bilbao, a 29 de Octubre de 2013.



Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 181 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.561,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.525 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 680 de Deusto-A perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.525 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 217 del libro 726, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 217 Fecha: 29/10/2013



CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.563,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.527 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 678 de Deusto-A perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.527 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 219 del libro 726, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organó de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 219 Fecha: 29/10/2013



CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.565,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.529 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 714 de Deusto-A perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que **se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre,** de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". **Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución.** El descrito aprovechamiento urbanístico **SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.**

SEGUNDO: Que la **ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI** es titular del **APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO** que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.529 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 221 del libro 726, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante **CUATRO AÑOS**, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado **EXENTA** al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 221 Fecha: 29/10/2013



FINCA DE DEUSTO-A Nº: 29.531,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

PORCIÓN DE TERRENO de forma irregular, con una superficie de trescientos setenta y dos metros cuadrados, y destinada a su ocupación por las obras de la apertura del Canal de Deusto. Linda: al Norte, con resto de finca matriz de la que se segrega; al Sur, izquierda, con las heredades de herederos de Urruchurtu y propiedad de Don Federico Momeñe, hoy fincas propiedad de VISESA; al Este, zaguera, con propiedad antes de la representación de Don Marcelino Insausti, hoy finca 604 propiedad de VISESA; y al Oeste, frente, con camino que conduce al convento de Padres Pasionistas, hoy fincas propiedad de VISESA

SEGUNDO: Que el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO** ostenta la titularidad condicional pendiente sobre la finca de este número, como consecuencia de la ocupación directa llevada a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con la afectación actual al uso que ha motivado tal ocupación directa, es decir, las OBRAS DE APERTURA DEL CANAL DE DEUSTO Y CONSTRUCCION DE UNO DE LOS PUENTES DE ACCESO A ZORROTZAURRE, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada al folio 187 del libro 726, el veintinueve de Octubre de dos mil trece, en virtud de certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Por proceder de la finca 459: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se ha hecho constar la expedición de **CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS** de esta finca, solicitada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como consecuencia del inicio, con fecha ocho de Febrero de dos mil doce, de expediente para la declaración de calidad del suelo de la finca de este número, mediante nota practicada al margen de la inscripción 1ª de la finca 459, al folio 1 del libro 615, el ocho de Mayo de dos mil trece, en virtud de una instancia, firmada en Vitoria-Gasteiz, el dos de Mayo de dos mil trece, por Doña Alejandra Iturrioz Unzueta, Directora de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, Referencia SC-113/11-NP.

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo, expediente número 13/27218. Bilbao, a 29 de Octubre de 2013.





CERTIFICACIÓN



Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 187 Fecha: 29/10/2013



Art 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*
Art 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro*
Art 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro*
Art 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación*

FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.567,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.531 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 459 de Deusto-A perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.531 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 223 del libro 726, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 223 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.533,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

DOS PORCIONES DE TERRENO una de forma triangular y la otra irregular que suman en conjunto una superficie de trescientos cincuenta y un metros y ocho decímetros cuadrados y destinadas a su ocupación por las obras de la apertura del Canal de Deusto. Lindan: al Norte con terrenos de Don José de Amirola -finca 25-, y con terrenos de los Sres. Urruchurtu y Aristizábal -finca 11-, hoy finca 28090/A propiedad de VISESA; al Sur, con resto de finca matriz de la que segregan y terrenos hoy propiedad del Ayuntamiento de Bilbao; al Este con terrenos de los Sres. Herederos de Urruchurtu y Aristizábal -finca 11-, hoy fincas propiedad de VISESA; y al Oeste con el camino de los Espinos, hoy finca 28090/A, propiedad de VISESA

SEGUNDO: Que el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO** ostenta la titularidad condicional pendiente sobre la finca de este número, como consecuencia de la ocupación directa llevada a efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, y con la afectación actual al uso que ha motivado tal ocupación directa, es decir, las **OBRAS DE APERTURA DEL CANAL DE DEUSTO Y CONSTRUCCION DE UNO DE LOS PUENTES DE ACCESO A ZORROTZAURRE**, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada al folio 189 del libro 726, el veintinueve de Octubre de dos mil trece, en virtud de certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- Por proceder de la finca 1.020, gravada con la **SERVIDUMBRE DE PASO** sobre esa finca, predio sirviente, que forma parte del camino particular o calle La Paz, que arranca del camino de los Pasionistas, con una anchura de seis metros aproximadamente en favor de las fincas números 255, 107, 595, 732 y 991, tal y como resulta de la inscripción 2ª de esta finca 1020, al folio 128 del libro 34, practicada el nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Pedro de la Helguera Gil, el ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

- Por proceder de la finca 1.021, gravada con la **SERVIDUMBRE DE PASO** sobre esa finca, predio sirviente, que forma parte del camino particular o calle La Paz, que arranca del camino de los Pasionistas, con una anchura de seis metros aproximadamente en favor de las fincas números 255, 107, 595, 732 y 991, tal y como resulta de la inscripción 2ª de esta finca 1021, al folio 132 del libro 34, practicada el nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho en virtud de una escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Pedro de la Helguera Gil, el ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

- Gravada por procedencia de la finca 1.009, que a su vez procede de la finca



CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.569,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.533 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 28.513-B de Deusto-A perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

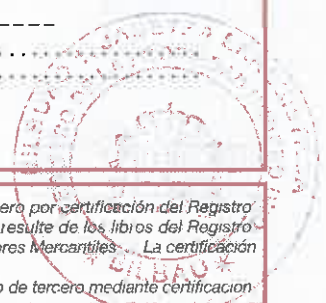
SEGUNDO: Que la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI es titular del APROVECHAMIENTO URBANISTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una finca de su propiedad -29.533 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 97 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organó de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afectada durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.791 Libro: 727 Folio: 97 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



C12A11243342

FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.549,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.523 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 28.509-B de Deusto-A perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANISTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.523 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 205 del libro 726, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organó de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 205 Fecha: 29/10/2013



CERTIFICACIÓN



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.547,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 29.521 DE DEUSTO-A, procedente por segregación de la finca 28.907 de Deusto-A perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una porción de una finca de su propiedad -29.521 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 203 del libro 726, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratze Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 203 Fecha: 29/10/2013

FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.583,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 27.774-A, perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico **SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.**

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una finca de su propiedad -27.774-A de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 111 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organismo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-HIPOTECA.

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca 27774 de Deusto-A a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis más, a favor de: **HIPOTECA** sobre esta finca y diecinueve más, a favor de: **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, en cuanto al CUARENTA Y TRES ENTEROS Y





CERTIFICACIÓN



CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO, la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN, en cuanto al TREINTA ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO, la CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO, en cuanto al TRECE ENTEROS POR CIENTO, y la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA, en cuanto al TRECE ENTEROS POR CIENTO, en garantía de las cantidades máximas del principal TOTAL del crédito hasta -actualmente CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE: hasta un importe de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL EUROS del principal del crédito; los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS; los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el Art. 114 de la Ley Hipotecaria, así como la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS para costas y gastos: por plazo que finaliza el día veintinueve de Diciembre de dos mil dieciocho, pactándose expresamente, en virtud del art. 693.2 LEC, el VENCIMIENTO ANTICIPADO del crédito, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos establecidos en el documento, tasándose para subasta en SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL EUROS, constituida INICIALMENTE en escritura otorgada en Bilbao, el veintinueve de diciembre de dos mil seis, ante el Notario Don José Maria Rueda Armengot, inscrita el siete de marzo de dos mil siete, en el libro 615, folio 4, inscripción 3^a, finca 27.774-A de DEUSTO-A, y cancelada parcialmente y fijada su nueva responsabilidad como ha quedado consignado, en otra otorgada en Bilbao, el once de diciembre de dos mil nueve, ante el Notario don José Antonio Isusi Ezcurdia, que con fecha cinco de febrero de dos mil diez, motivó la inscripción 4^a. NOVADA Y MODIFICADA en escritura otorgada en Vitoria, el cinco de julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Manuel Jiménez Del Cerro, que con fecha diecisiete de Agosto de dos mil diez, constituyó la inscripción 5^a siguiente.

- AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.791 Libro: 727 Folio: 111 Fecha: 29/10/2013



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.589,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 1.018 DE DEUSTO-A, perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una finca de su propiedad -1.018 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 117 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-HIPOTECA.

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca 1018 de Deusto-A a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis más, a favor de: **HIPOTECA** sobre esta finca y diecinueve



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.575,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 107 DE DEUSTO-A, perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que **se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre,** de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los **parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución.** El descrito aprovechamiento urbanístico **SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.**

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una finca de su propiedad -255 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 105 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organismo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-HIPOTECA.

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca 107 de Deusto-A, a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis más, a favor de: **HIPOTECA** sobre esta finca y diecinueve





CERTIFICACIÓN



más, a favor de: BILBAO BIZKAIA KUTXA, en cuanto al CUARENTA Y TRES ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO, la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN, en cuanto al TREINTA ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO, la CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO, en cuanto al TRECE ENTEROS POR CIENTO, y la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA, en cuanto al TRECE ENTEROS POR CIENTO, en garantía de las cantidades máximas del principal TOTAL del crédito hasta -actualmente CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE: hasta un importe de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL EUROS del principal del crédito, los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL EUROS, los intereses de demora que se devenguen el tipo convenido, hasta una cantidad máxima de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL EUROS, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el Art. 114 de la Ley Hipotecaria, así como la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS, que se fijan para costas y gastos; por plazo que finaliza el día veintinueve de Diciembre de dos mil dieciocho, pactándose expresamente, en virtud del art. 693.2 LEC, el VENCIMIENTO ANTICIPADO del crédito, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos establecidos en el documento, tasándose para subasta en CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL EUROS, constituida en escritura otorgada en Bilbao, el treinta de Marzo de dos mil siete, ante el Notario Don José Maria Rueda Armengot, inscrita el veinticinco de Mayo de dos mil siete, en el libro 567, folio 173, inscripción 22ª de la finca 107 de DEUSTO-A. NOVADA Y MODIFICADA en escritura otorgada en Vitoria-Gasteiz, el cinco de Julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Manuel Jiménez Del Cerro, que con fecha diecisiete de Agosto de dos mil diez, motivó la inscripción 23ª siguiente.

- AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.791 Libro: 727 Folio: 103 Fecha: 29/10/2013



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.577,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 255 DE DEUSTO-A, perteneciente a la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA-, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la entidad "VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A. - EUSKADIKO ETXEBIZITZA ETA LURRA, E.A." -VISESA- es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una finca de su propiedad -255 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 105 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

-HIPOTECA.

Como consecuencia del traslado de las cargas que gravan la finca 255 de Deusto-A, a la registral de este número, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida sobre dicha finca y dieciséis más, a favor de: **HIPOTECA** sobre esta finca y diecinueve





CERTIFICACIÓN



más, a favor de: BILBAO BIZKAIA KUTXA, en cuanto al CUARENTA Y TRES ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO, la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GIPUZKOA Y SAN SEBASTIAN, en cuanto al TREINTA ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO, la CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO, en cuanto al TRECE ENTEROS POR CIENTO, y la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA, en cuanto al TRECE ENTEROS POR CIENTO, en garantía de las cantidades máximas del principal TOTAL del crédito hasta -actualmente CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL EUROS, RESPONDIENDO ESTA FINCA DE: hasta un importe de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS del principal del crédito, los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de QUINIENTOS DIEZ MIL EUROS, los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL EUROS, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el Art. 114 de la Ley Hipotecaria, así como la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL EUROS, que se fijan para costas y gastos; por plazo que finaliza el día veintinueve de Diciembre de Diciembre de dos mil dieciocho, pactándose expresamente, en virtud del art. 693.2 LEC, el VENCIMIENTO ANTICIPADO del crédito, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago por principal e intereses en los plazos establecidos en el documento, tasándose para subasta en DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS, constituida en escritura otorgada en Bilbao, el treinta de Marzo de dos mil siete, ante el Notario Don José María Rueda Armengot, inscrita el veinticinco de Mayo de dos mil siete, en el libro 567, folio 176, inscripción 22ª, finca 255 de DEUSTO-A. NOVADA Y MODIFICADA en escritura otorgada en Vitoria, el cinco de Julio de dos mil diez, ante el Notario Don José Manuel Jiménez Del Cerro, que con fecha diecisiete de Agosto de dos mil diez, constituyó la inscripción 23ª siguiente.

- AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.791 Libro: 727 Folio: 105 Fecha: 29/10/2013



FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.571,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 683 DE DEUSTO-A, perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una finca de su propiedad -683 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 99 del libro 727, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.791 Libro: 727 Folio: 99 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



C12A11243348

FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.553,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 28.897 DE DEUSTO-A, perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que **se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre,** de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico **SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.**

SEGUNDO: Que la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una finca de su propiedad -28.897 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 209 del libro 726, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organó de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 209 Fecha: 29/10/2013

FINCA DE DEUSTO-A N°: 29.557,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANISTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCION DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 28.903 DE DEUSTO-A, perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que **se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre,** de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los **parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución.** El descrito aprovechamiento urbanístico **SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.**

SEGUNDO: Que la **ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI** es titular del **APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO** que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una finca de su propiedad -28.903 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 213 del libro 726, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organó de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN. EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 213 Fecha: 29/10/2013





CERTIFICACIÓN



C12A11243350

FINCA DE DEUSTO-A Nº: 29.559,

PRIMERO: Que la descripción de la finca es como sigue:

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN DE TERRENO QUE CONFORMA LA FINCA 28.905 DE DEUSTO-A, perteneciente a la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, y que ha sido objeto de ocupación definitiva por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO, para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo, que se materializará íntegramente en la Unidad de Ejecución 1 correspondiente a la actuación integrada 1 relativa a la zona mixta de Zorrotzaurre, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración para "Desarrollo del Ambito, apertura del Canal y ejecución de los accesos en Zorrotzaurre". Los parámetros urbanísticos de referencia al objeto de cuantificar los derechos urbanísticos que pudieran corresponder al Gobierno Vasco, serán los resultantes de la ordenación pormenorizada que se encuentra en vigor en el momento de proceder a la gestión urbanística del área en que dichos terrenos se imputen a efectos de equidistribución. El descrito aprovechamiento urbanístico SE HALLA PENDIENTE DE CONSOLIDACION DEFINITIVA POR LA ADJUDICACION DE LA FINCA DE REEMPLAZO.

SEGUNDO: Que la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI es titular del APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO que conforma esta finca, con arreglo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, como consecuencia de la ocupación directa de una finca de su propiedad -28.905 de Deusto/A- por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao para la ejecución de las obras de apertura del Canal de Deusto y la construcción de uno de los puentes de acceso a Zorrotzaurre, aprovechamiento urbanístico que queda pendiente de consolidación definitiva por la adjudicación de la finca de reemplazo, tal y como resulta de la inscripción 1ª, practicada el veintinueve de Octubre de dos mil trece, al folio 215 del libro 726, en virtud de una certificación expedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 1093/1997, por Doña Iratxe Gómez de Segura Artesero, Titular del Organismo de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno en funciones, el veinticinco de Septiembre de dos mil trece, con el Visto Bueno del Concejal del Area de Urbanismo, Don Ibon Areso Mendiguren, y previo cotejo de la Jefa de la Jefa de Negociado Jurídico de Expropiaciones, Doña Arrate Cortazar Leceta, que afirma la veracidad de su contenido.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **AFECCIÓN EXENTA DE TRANSMISIONES.**

TRES AFECCIONES: Esta finca queda afecta durante CUATRO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, proceda practicar por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado EXENTA al impuesto, por Autoliquidación del mismo. Bilbao, a 29 de octubre de 2013.

Nota al Margen de Insc/Anot: 1 Tomo: 1.790 Libro: 726 Folio: 215 Fecha: 29/10/2013

